

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

SOCOVESA S.A

Enero 2022



INDICE

INTROI	DUCCIÓN	3
CAPÍTU	JLO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES	3
1.	Objeto	3
2.	Ámbito de aplicación	4
3.	Definiciones	4
4.	Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual	5
5.	Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual	6
6.	Designación de portavoz oficial de la Sociedad.	6
	JLO SEGUNDO. TRANSACCIONES DE DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS IPALES	7
1.	Transacciones a informar	7
CAPÍTU	JLO TERCERO. PERIODO DE BLOQUEO	8
CAPÍTU	JLO CUARTO. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES	9
1.	Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información	9
2.	Divulgación de Hechos Esenciales	9
3.	Hechos Esenciales sobrevinientes	9
CAPÍTU	JLO QUINTO. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS	. 10
CAPÍTU	JLO SEXTO. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	. 11
1.	Mecanismos de resguardo	. 11
2.	Procedimiento	. 12
3.	Deberes legales relativos al uso indebido de Información Confidencial	. 12
CAPÍTU	JLO SÉPTIMO. ASPECTOS FINALES	. 13
1.	Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.	. 13
2.	Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.	. 13
ANEXC) N° 1	. 15



INTRODUCCIÓN.

El Directorio de Socovesa S.A. (en adelante el "<u>Directorio</u>" y la "<u>Sociedad</u>" o "<u>Socovesa</u>" respectivamente), en sesión de fecha 27 de enero de 2022, acordó actualizar su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el "<u>Manual</u>") en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "CMF") a través de su Norma de Carácter General N°270.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia e igualdad en cuanto al acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de todos sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social ("accountability") y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

El presente Manual será debidamente divulgado al interior de la Sociedad y deberá ser conocido por todos los trabajadores de la misma.

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES.

1. Objeto

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas que utilizará la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general y los sistemas o medios de difusión de esta última adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

En complemento a lo anterior, el Directorio manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten, las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.



2. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Manual son obligatorias para los siguientes destinatarios (los "*Destinatarios*"):

- i. Los Directores de la Sociedad;
- ii. El Gerente General y demás gerentes de la Sociedad, así como también los demás ejecutivos principales de ésta;
- iii. Las personas jurídicas controladas por las personas señaladas en los puntos i. y ii. anteriores; y;
- iv. Todas aquellas personas que con motivo de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad tengan acceso, o se pueda presumir que lo tienen, a información relevante de la misma.

3. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en este Manual, las siguientes palabras tendrán el sentido que a continuación se les asigna, cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas, e independientemente del lugar de este Manual en que se utilicen, salvo que por su contexto se desprenda claramente que se les ha querido dar otro sentido.

- *Información Confidencial*: es toda aquella información relativa a la Sociedad que no sea de dominio público, sea que dicha obligación provenga de la ley, regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial.
- ii. <u>Información o Hecho Esencial</u>: tendrá el significado establecido en el artículo 9 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores ("<u>LMV</u>"), de acuerdo al cual se entiende como "aquella información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión".
- iii. <u>Información de Interés</u>: ha sido definida en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF como "toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos."



- iv. <u>Información Privilegiada</u>: de acuerdo con la definición dispuesta en el artículo 164 de la LMV, es toda aquella información de la Sociedad, sus negocios o de uno o varios valores por ella, "no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores".
- v. <u>Información Reservada o Hecho Reservado</u>: Se refiere a aquellos Hechos Esenciales que se refieran a negociaciones aún pendientes cuya divulgación actual pueda perjudicar el interés social, por lo cual, con acuerdo de tres cuartas partes del Directorio, pueden ser informados en forma reservada a la CMF, en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 10 de la LMV y se informan a la sección 2.2., B de la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF.
- vi. <u>Filial (es)</u>: conforme al artículo 86 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas ("<u>LSA</u>"), es sociedad filial de otra que se denomina matriz aquélla en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
- vii. <u>Transacción</u>: operación de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o por entidades pertenecientes al grupo empresarial al que ella pertenece, o bien, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para determinar esto último, se atenderá a lo indicado en la sección II.2 de la Norma de Carácter General N°269 de la CMF o las normas que se dicten en su reemplazo.

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la CMF y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el presente Manual.



5. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Directorio delega en el Gerente General de la Sociedad la función de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio para estos efectos, y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio dispone que el Contralor, el Fiscal, el encargado de auditoría interna y la Gerente de Relación con Inversionistas deberán asistir al Gerente General en la implementación y control de las disposiciones del presente Manual.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las siguientes medidas:

- i. Difundir el contenido del Manual a efectos de que sus normas y sus actualizaciones sean oportunamente conocidas por los Destinatarios y las demás personas que estime necesario para la correcta aplicación de este documento;
- *ii.* Asegurar la distribución del Manual a dichas personas, canalizar las dudas que puedan surgir respecto al mismo y comunicar oportunamente a los Destinatarios del presente Manual el inicio de los períodos de bloqueo prefijados.
- iii. Fiscalizar y asegurar que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- *iv.* Fiscalizar que los Destinatarios del Manual den cabal cumplimiento a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la Información Confidencial; y,

6. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El Presidente del Directorio es la voz oficial y podrá delegar en materias relacionadas con la marcha de la Sociedad en el Gerente General u otro ejecutivo que estime pertinente, frente a terceros, y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.



<u>CAPÍTULO SEGUNDO. TRANSACCIONES DE DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS</u> <u>PRINCIPALES</u>

1. Transacciones a informar

Las Transacciones realizadas por quienes directamente o a través de personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer dicha participación, así como por sus directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales, deberán ser informadas al Gerente General, quien llevará una lista reservada con las operaciones que al efecto se le comuniquen. La información proporcionada deberá contener, a lo menos, los datos establecidos en el Anexo N°1 del presente instrumento.

Adicionalmente, los Destinatarios del Manual también deberán divulgar al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el artículo 12 de la LMV y en la Norma de Carácter General N°269 de la CMF o la que la reemplace, informando a través del Módulo SEIL disponible en su página web www.cmfchile.cl y a las Bolsas de Valores, de todas las Transacciones que realicen, a más tardar al día siguiente de realizadas.

Asimismo, se hace presente el cumplimiento que deben dar los Destinatarios del presente Manual al artículo 17 de la LMV, y a la Norma de Carácter General Nº277 de la CMF, en el sentido de informar a las Bolsas de Valores en que se coticen valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o por entidades que formen parte de su grupo empresarial, su posición en valores de tales entidades al momento de asumir el cargo de directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales o de cesar en el mismo. Esta información deberá proporcionarse en el plazo de 3 días hábiles, cuando asuman dicho cargo, cuando lo abandonen o cuando dicha posición se modifique en forma significativa, esto es, que sea un cambio superior al 2% de los valores en cuestión.

Por último, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la LMV, las personas relacionadas a la Sociedad deberán informar a la Gerente de Relación con Inversionistas y/o al Fiscal de toda Transacción que efectúen con respecto a acciones emitidas por Socovesa S.A., a fin de que ésta pueda informarla a la CMF en la forma y oportunidades correspondientes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la CMF y que resulten aplicables a la Sociedad.



CAPÍTULO TERCERO. PERIODO DE BLOQUEO

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales los Destinatarios de este Manual estarán impedidos de efectuar cualquier tipo de Transacción, según este concepto ha sido definido precedentemente.

En dicho sentido se ha determinado establecer los siguientes períodos de bloqueo para la realización de Transacciones:

- i. Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, no podrán, directa o indirectamente, efectuar Transacciones sobre los valores emitidos por la Sociedad dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la misma.
 - Para estos efectos, la Sociedad publicará en su sitio web <u>www.empresassocovesa.cl</u>/ inversionistas, la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a dicha divulgación.
- ii. Aquellos Destinatarios del presente Manual que se encuentren en conocimiento de Información Privilegiada deberán abstenerse de transar valores de la Sociedad, desde el momento en que tomen conocimiento de todo o parte de ella y hasta que los antecedentes que son el objeto de dicha información respectiva haya sido comunicada al mercado, o bien, hayan cesado los elementos que la hacían Privilegiada.
- iii. El Directorio podrá establecer períodos especiales de bloqueo aplicables a todos o algunos de los Destinatarios, cuando existan circunstancias que así lo ameriten. Determinada la aplicación de un período de bloqueo, el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Fiscal, Investor Relations o la persona que el Directorio designe al efecto, será el encargado de comunicar a los Destinatarios respectivos, la aplicación de dicho período de bloqueo, su fecha de inicio y su terminación.

Sin perjuicio de las situaciones de período de bloqueo referidas precedentemente, el Directorio subraya la necesidad de que todos los Destinatarios guarden la debida prudencia al momento de efectuar Transacciones, de manera de evitar incurrir en situaciones que pudieran considerarse como contrarias a las normas sobre Información Privilegiada establecidas por la ley. Para tales efectos, en caso de dudas deberá dirigirse a su superior jerárquico, absteniéndose de materializar las Transacciones respectivas en tanto dicha consulta no sea resuelta.



CAPÍTULO CUARTO. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información

El Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a la Sociedad, sus negocios o valores, revisten el carácter de Hechos Esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de Hechos Esenciales

Salvo que respecto de un Hecho Esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los Hechos Esenciales corresponderá al Presidente del Directorio o al Gerente General de la Sociedad, o a quienes hagan sus veces, y sólo en defecto de ambos, al Fiscal de la Sociedad.

3. Hechos Esenciales sobrevinientes

En caso de que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un Hecho Esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados al respecto tan pronto sea posible.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.



CAPÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

El Directorio definirá las políticas de divulgación de información de interés y el Gerente General deberá ejecutar lo dispuesto al respecto por el Directorio. Asimismo, se dispondrá la divulgación de la Información de Interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad www.empresassocovesa.cl/inversionistas, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiendo efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten, el Directorio de la Sociedad podrá considerar también, además de lo señalado en su definición, como Información de Interés aquella relativa a políticas financieras, comerciales, de negocios, de liquidez o de ciertos antecedentes societarios, que se considere oportuno comunicar a los accionistas de la Sociedad y al público inversionista.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Sociedad deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre ycuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

Tratándose de la divulgación de proyecciones de cifras de los estados financieros, además de cumplir con los procedimientos de divulgación de información estipulados en los párrafos anteriores, deberá contar con la aprobación del Directorio, de manera que se garantice la confiabilidad de la información proporcionada. En esa línea, será el Directorio quien defina la o las personas que puedan relacionarse institucionalmente con los inversionistas de la Sociedad.



CAPÍTULO SEXTO. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Mecanismos de resguardo

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público general la información suficiente, fidedigna y oportuna que la Ley y, en su caso, la CMF, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Por su parte, los destinatarios del presente Manual deberán mantener estricta reserva de la Información Confidencial. Para evitar que la Información Confidencial sea divulgada a personas distintas de aquéllas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público, la Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i. Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de Información Confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva y velar porque quienes la reciban estén sujetos a un deber legal o contractual del mismo alcance.

ii. Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

iii. Tratamiento de Hechos Reservados

Tratándose de Hechos Reservados, el Gerente General deberá confeccionar una lista con las personas que hayan tenido acceso a los antecedentes respectivos, de acuerdo a lo prescrito por la LMV y la Norma de Carácter General N°30 de la CMF. Dicha lista deberá ser actualizada en la medida que la información sea conocida por otras personas.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general, en la forma dispuesta por el presente Manual.



2. Procedimiento

Adicionalmente, la Información Confidencial se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

i. Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii. Medios de almacenamiento de la Información Confidencial:

El Gerente General será responsable de adoptar medidas para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

El Directorio podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

3. Deberes legales relativos al uso indebido de Información Confidencial

Se deja constancia que la Información Confidencial puede estar sujeta a deberes de abstención de adquisición y enajenación de valores emitidos por la Sociedad, así como a prohibiciones de uso y recomendación de dicha información, derivadas de las normas relativas al uso indebido de Información Privilegiada, contenidas en el Título XXI de la LMV, normas que se dan por expresamente reproducidas en este capítulo.



CAPÍTULO SÉPTIMO. ASPECTOS FINALES

Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Sociedad www.empresassocovesa.cl//inversionistas así como también en la oficina en que se encuentra la gerencia general de la Sociedad. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la CMF.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la CMF dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

i. Resolución de conflictos

Los destinatarios del presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto vinculado con el contenido o las materias tratadas en el presente Manual o la normativa atingente, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el Gerente General, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

ii. Sanciones

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales



pertinentes en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

iii. Vigencia

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.



ANEXO N° 1

Información Requerida sobre Transacciones de Valores

		ie ia persona que informa: i persona que Informa:
1.		ntificación de la persona que realizó la operación. RUT:
	0	Nombres y Apellidos o Razón Social:
	0	Relación con Socovesa S.A:
2.	Date o	os de la transacción. Fecha de la transacción:
	0	Fecha de comunicación de la transacción:
	0	Tipo de transacción:
	0	Transacción dentro o fuera de Bolsa:
	0	Identificación del instrumento:
		Número de acciones involucrado en la transacción: En caso de tratarse de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones:
		Especificar el monto de la inversión de que se trata:
		 Forma en que ella se puede ver afectada por el comportamiento de la cotización de las acciones de Socovesa S.A:



•	transacción:
•	Participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción:
•	Precio unitario involucrado en la transacción:
•	Monto total de la transacción:
•	Porcentaje final obtenido después de la operación: